

5214

*ORDEN de 9 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de febrero de 1978, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, siguen don Bartolomé Gomila Pujol, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Palma de Mallorca, Vía Alemania, 12, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, y con defensa de Letrado, como demandante-apelante, y la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, como demandada-apelada, en impugnación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en 10 de abril de 1974, que confirmó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares, en cuanto fijó el justiprecio de la parcela expropiada al recurrente en la cantidad de 5.188.204,98 pesetas, añadiendo a la misma los intereses legales del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, y sin costas, se ha dictado el 24 de febrero de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación formulado por don Bartolomé Gomila Pujol contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, que se transcribe en el primer resultando de ésta, anulamos el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Baleares, de 26 de mayo de 1973, por contrario a derecho, y fijamos el justiprecio de la parcela de 7.144 metros cuadrados en el predio de Son Dameto, expropiada al recurrente por el Instituto Nacional de la Vivienda, en la cantidad de ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y tres pesetas (8.647.008,30 pesetas), incluido el premio de afectación, más los intereses legales del artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa sobre la cantidad no satisfecha, revocando la sentencia apelada, y sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se remitirá a la Sala de procedencia, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Angel Falcón García, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado. María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo. Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5215

*ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se autoriza a «Aridos del Umia, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en la marisma de La Gándara, término municipal de Pontevedra, con destino a la instalación de una planta de clasificación y lavado de áridos.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Aridos del Umia, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Pontevedra.

Destino: Instalación de una planta de clasificación y lavado de áridos, en la zona marítimo-terrestre de la marisma de La Gándara.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

El concesionario queda obligado a mantener expedito el grupo de tres caños, previsto para el cruce de un ramal de arroyo bajo la parcela, y a sustituirlo, a su costa, por otra obra de mayor sección, si fuese requerido, para ello, por el ingeniero Director del puerto, en el plazo que se le señale, por estimar que el cruce construido en la forma proyectada elevase sensiblemente el nivel del arroyo y produjese daños en los terrenos e instalaciones aguas arriba del mismo.

La presente concesión no otorga la de las aguas del arroyo allí existente, cuya concesión deberá solicitar el interesado a través de la Comisaría de Aguas del Norte de España en La Coruña, no pudiendo utilizar caudal alguno del arroyo hasta no haber obtenido su concesión en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5216

*ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), con la instalación de un cable submarino que enlazará la playa de Arinaga con Maiquetia (Venezuela).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto lo siguiente:

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial en la playa de Arinaga, término municipal de Agüimes (Gran Canaria), con la instalación y tendido de un cable submarino denominado «Columbus» que enlazará la playa de Arinaga con Maiquetia (Venezuela), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El amarre se efectuará en el lugar que se indica en la documentación que acompaña a la solicitud, y el cruce del cable por la arena de la playa será a una profundidad de un metro cincuenta centímetros.

Segunda.—Para constancia en este Departamento, el replanteo y recepción de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, playa y mar territorial, debe hacerse con asistencia de un representante de este Ministerio de la Séptima Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5217

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para la construcción de nuevas instalaciones para el parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos en la zona de servicio del puerto de Gijón.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado, con fecha 13 de diciembre de 1978, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Zona de servicio del puerto de Gijón.

Destino: Construcción de nuevas instalaciones para el parque de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

5218

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras de «Elevaciones del canal de Villoria», en los términos municipales de Cordovilla, Moriñigo, Villorueta y Aldearrubia (Salamanca).*

Aprobado el plan de elevaciones de obras de la zona regable por el canal de Villoria-Arnuña (Salamanca) por Orden ministerial de 15 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 113 del Decreto 118/1973, de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, párrafos 1 y 3 del citado artículo, que faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados